



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0758
RADICADO N° 2021-00323-00

En la acción de tutela promovida por NATALIA VELÁSQUEZ SAENZ contra la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante de 26 años de edad que se encuentra afiliada al régimen contributivo en la NUEVA EPS S.A. y presenta la patología denominada “COLELITIASIS CRÓNICA Y SÍNDROME DEL COLÓN IRRITABLE SIN DIARREA” por lo que el pasado 12 de mayo de 2021 su médico tratante le ordenó el procedimiento quirúrgico denominado COLECISTECTOMIA POR LAPAROSCOPIA, teniendo como prestador del servicio la CLINICA FUNDORES, clínica que informó respecto de la suspensión de los servicios quirúrgicos ante el estado de emergencia sanitario; no obstante allí fue atendida a comienzos de julio de 2021 por especialista en cirugía general quien le ordenó el mismo procedimiento en forma prioritaria. Afirmó que el 09 de agosto de 2021 fue emitida la pre autorización 194386334 para la CLÍNICA LAS VEGAS la cual debía ser remitida vía correo electrónico a dicha entidad, lo cual no ha sido posible por cuanto el correo no existe y no contestan en la línea telefónica, por lo que no ha podido acceder al servicio de salud que requiere. Con fundamento en lo anterior solicita se amparen sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana y seguridad social, ordenándose a la entidad proceda con la asignación de la cita para el procedimiento quirúrgico que requiere.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la CLÍNICA LAS VEGAS.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por NATALIA VELÁSQUEZ SAENZ, identificada con C.C. No. 1.040.751.380 contra la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la CLÍNICA LAS VEGAS, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 